



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13603/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

**EXTRACTO:** S VALORACIÓN PUNTAJE DOCENTE CO- FORMADOR.

**DICTAMEN ALG N.º 143/19 .-**

**Señora Ministra de Educación:**

Remito a Usted las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del Proyecto de Decreto obrante a fs. 34/35 siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propicia incorporar a la reglamentación del inciso q) del artículo 14 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias dadas por Decreto N° 886/06, el punto 9) Co-Formadores.

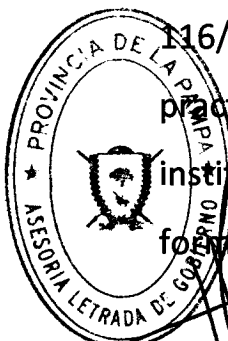
El artículo 14 de la Ley N° 1124, establece los antecedentes valorables para el ingreso de los trabajadores de educación.

Específicamente el inciso q) refiere a: ***"...Otros antecedentes valorables relacionados con el perfeccionamiento..."***.

El mencionado apartado fue reglamentado por el Decreto N° 886/06, en 8 apartados.

Por el proyecto en análisis se viene a incorporar el apartado 9) dedicado a los Profesores Co-Formadores.

Conforme el Anexo Único de la Disposición N° 116/15, se entiende por Profesor Co Formador, al docente que recibe practicantes y residentes en los grupos-clase que tiene a su cargo en las instituciones educativas y realiza el seguimiento individualizado de la formación "en terreno" de los futuros docentes.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13603/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

**EXTRACTO:** S VALORACIÓN PUNTAJE DOCENTE CO- FORMADOR.

**DICTAMEN ALG N.º 143/19 .-**

Por otro lado la misma Disposición establece la carga horaria a certificar, determinando que los Co- Formadores que acompañen a estudiantes de Práctica III, la carga horaria será de 15 horas cátedra de nivel superior, en tanto que para aquellos que acompañen a estudiantes de Práctica IV, será de 30 horas.

De la compulsa de las actuaciones se observa a fojas 2 Nota Múltiple N° 43/18 remitida por la Subsecretaria de Educación, a los Miembros de los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, y de Educación Secundaria y Superior, a fin de que estos elaboren una propuesta de valoración del puntaje y clasificaciones de los docentes Co-Formadores .

A fojas 3/5 lucen respuesta de los miembros de ambos tribunales.

A fojas 7/8 luce intervención de la Directora General de Educación Superior, quien también emite opinión al respecto.

Dada la divergencia en las propuestas presentadas, finalmente unifican criterio, plasmándose el mismo en Acta de fecha 27/03/2019, la que luce a fojas 27/27vta.

El contenido de la valoración de puntaje de los docentes Co- Formadores, que se acordó en el acta referenciada, se recepta textualmente en el artículo 1º del acto proyectado.

Examinado el acto propiciado, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 13603/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

**EXTRACTO:** S/VALORACIÓN PUNTAJE DOCENTE CO- FORMADOR.

**DICTAMEN ALG N.º** 143/19 .-

contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, no obstante se sugieren algunos agregados a la parte considerativa del acto proyectado.

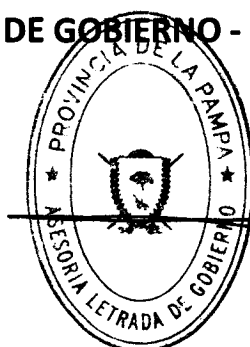
Así, en el primer considerando se sugiere que se mencione que en el Anexo único de la Resolución mencionada se desarrollan las funciones del Docente Co- formador (art. 10).

Que por otro lado, correspondería que en el séptimo considerando, cuando se menciona el Acta de reunión de fojas 27/27 vta, se haga referencia a la intervención de todos los firmantes.

Finalmente, en el artículo 1º deberá readecuarse el apartado 1), puesto que en la redacción dada no queda claro con que finalidad se tiene en cuenta el listado de puntajes referido a la aprobación de cursos de menos de 80 horas cátedra didácticas.

Por lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, previo control sobre las formas extrínsecas que se debe observar, y merituadas las sugerencias realizadas por el órgano Consultivo, el Proyecto de Decreto se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 MAY 2019**



D. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa